



**RADICACIÓN No. 2014-00177 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 344 folios. Bucaramanga, 05 de agosto de 2020.

7.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)**

En atención a lo peticionado por la parte actora en los memoriales que anteceden y comoquiera que la señora GLORIA CASTILLO JAIMES Y DEMAS INTERESADOS no dieron cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado mediante auto de fecha 09 de marzo de 2018, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESIGNAR** a la abogada LUISA MARIA RODRIGUEZ OSORIO, quien se puede notificar a través del correo electrónico LUISARODRIGUEZ0529@GMAIL.COM, para que asuma la representación del menor CALEB JOSUE CASTILLO hijo de OSMANI JOHAYRA CASTILLO JAIMES (Q.E.P.D.), en calidad de curadora *Ad-Litem*.

**SEGUNDO: COMUNICAR** la designación a la curadora, conforme lo señala el artículo 49 del Código General del Proceso, para que, concurra inmediatamente al Juzgado para notificarse. Para tal efecto, la curadora deberá solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>

Se advierte a la Curadora que el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, según lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del código citado.

**TERCERO: COMUNICAR** de dicha circunstancia al Defensor de Familia y al Procurador judicial de Familia del municipio, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del código general del proceso en concordancia con los preceptos 82 y 95 del código de la Infancia y la Adolescencia.

**CUARTO: TENER** en cuenta los datos de contacto suministrados por el apoderado judicial de la parte demandante de conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd93b7f5b5574cdf29fcc55369c0eac9026f45c9fd20807dc841870f4d491598**

Documento generado en 05/08/2020 05:53:05 a.m.

**RADICACIÓN No. 2017-00687 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 79 y 37 folios. Bucaramanga, 05 de agosto de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado FIDEL CRUZ CASTILLO, téngase como nueva dirección de notificación la Carrera 6 # 13 - 48 del municipio de Barrancabermeja (Santander), la cual fue reportada por la empresa Claro Colombia S.A. en el oficio perceptible a folios 72 al 73 del encuadernamiento. Líbrese por la parte interesada la comunicación para la diligencia de notificación personal.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f87a7effef914f41b5e9e10df72b9f8e30e3717b8ae5351b05b96b15347a216**

Documento generado en 05/08/2020 05:46:34 a.m.

**RADICACIÓN No. 2019-00053– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 47 y 61 folios. Bucaramanga, 05 de agosto de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Previo a dar trámite a la petición que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho requiere a la parte actora para que dentro del término de la ejecutoria de la presente decisión, se sirva indicar a que correo electrónico pretende se realice la notificación personal del demandado GUSTAVO BAUTISTA SALCEDO, toda vez que, el mismo se echa de menos dentro del plenario.

Sea esta la oportunidad, para hacerle saber a la parte actora, que de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la práctica de la notificación personal a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada se hace por conducto de la secretaría del Juzgado y no por la parte interesada.

Adicionalmente, para que sea tenida en cuenta la dirección de correo electrónico, el ejecutante deberá manifestar si esa dirección electrónica es la utilizada por el demandado, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá por la secretaria del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**674a8ac82957e49b9b9a59729a1d9ebfeeb9ce8e646935709d3bba70df17b00e**

Documento generado en 05/08/2020 05:45:33 a.m.

**RADICACIÓN No. 2019-00254 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 22 y 31 folios. Bucaramanga, 05 de agosto de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora en el memorial visible a folio 19, este Despacho le hace saber que, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la práctica de la notificación personal a la demandada CAHE LTDA, como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada dentro del plenario se hace por conducto de la secretaría del Juzgado y no por la parte interesada, razón por la cual no es procedente tener en cuenta las comunicaciones enviadas a la parte demandada.

Así las cosas, se procederá por la Secretaria del Juzgado a realizar la notificación a la sociedad demandada en la Dirección electrónica que se encuentre consignada en el Certificado de Existencia y Representación legal.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**670c5fc9d0e27fae570fd6e5595fa2c5f5ba1d30c39cfe5ae1d63eca075b3288**

Documento generado en 05/08/2020 05:44:10 a.m.

**RADICACIÓN No. 2019-00254 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 22 y 31 folios. Bucaramanga, 05 de agosto de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Comoquiera que la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informo que por existir embargo de remanente fue inscrita la medida cautelar del establecimiento de comercio denominado CAHE LTDA., a favor de las presentes diligencias, el Juzgado ordena requerir, por segunda vez a la parte actora, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 5 de noviembre de 2019, en el sentido de manifestar sí es su intención entregar la administración del referido bien a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador del mismo continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74d29fda9193d1b92e23ca2b84584e4da6ddd86d1fcfde75d065397e772f7cc5**

Documento generado en 05/08/2020 05:44:55 a.m.

**RADICACIÓN No. 2019-00351– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 43 folios. Bucaramanga, 05 de agosto de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante en el memorial visible a folio 38, este Despacho le hace saber que, de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la práctica de la notificación personal a la demandada ANDREA PAOLA ROA VARGAS como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada se hace por conducto de la secretaria del Juzgado y no por la parte interesada, razón por la cual no es procedente tener en cuenta las comunicaciones enviadas a la parte demandada.

Adicionalmente, para que sea tenida en cuenta la dirección de correo electrónico [andreitap1987@hotmail.com](mailto:andreitap1987@hotmail.com), el ejecutante deberá manifestar si esa dirección electrónica es la utilizada por la demandada, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá por la Secretaria del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecdd935b7df82903a2c613e9c4e7e4e773b7891c81e13442731555eaaad7ef367**

Documento generado en 05/08/2020 05:48:29 a.m.

**RADICACIÓN No. 2019-00503 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 89 y 12 folios. Igualmente que revisado el expediente y el sistema de justicia siglos XXI se constató que no existe embargo de remanente, no hay embargo del crédito ni acumulación de demandas.

Bucaramanga, 05 de agosto de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, allegado por los apoderados judiciales de los sujetos procesales dentro de las presentes diligencias coadyuvado por la demandada DUNIA ESTHER ESCOBAR VARGAS, a través del cual solicitan de común acuerdo la terminación dentro del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso.

De otra parte, agréguese y téngase en cuenta los datos de contacto suministrados por la apoderada judicial de la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TERMINAR** el presente proceso instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, en contra de DUNIA ESTHER ESCOBAR VARGAS, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: DECRETAR** la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante.

Líbrese el respectivo oficio, se advierte que el mismo será enviado a la entidad correspondiente una vez se acredite por la parte interesada el pago de derechos de registro.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose del título valor que sirvió de base a esta ejecución – pagaré-, conforme a los lineamientos del artículo 116 del C.G.P, previa dejación de copia a cargo de la parte interesada, con la constancia que la obligación allí constituida fue cancelada en su totalidad por la ejecutada; se advierte a la interesada que deberá allegar prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura para esta clase de actuaciones y solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEqyUVV/BWk5PQVE4Vy4u>.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

**Estados 071 – publicado el 06 de agosto de 2020**

VMR

**CUARTO: TENER** en cuenta los datos de contacto suministrados por la apoderada judicial de la parte demandada, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: ARCHIVAR** el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**534de43e292f0e1c048357ae8a314a2c742617049626bbee92229e0d97fe7901**

Documento generado en 05/08/2020 05:49:23 a.m.

**RADICACIÓN No. 2019-00535– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 137 folios. Bucaramanga, 05 de agosto de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**

Secretario.

**Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Teniendo en cuenta las disposiciones de la ley 2030 del 27 de julio de 2020, se ordenará dejar sin efecto el proveído de fecha 09 de julio de 2020, a través del cual se fijo fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro el bien inmueble cautelado dentro de las presentes diligencias, y en su lugar, se ordenará comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que, a través de la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-187490, ubicado en el Lote 10 Manzana N Calle 57A # 43W-64 Urbanización los Estoraques de Bucaramanga.

De otra parte, comoquiera que, el sujeto pasivo de esta ejecución es la sucesión de la señora TERESA MENESES (q.e.p.d.), que en esta caso, hasta el momento, esta representada por la heredera determinada ELIZABETH CONTRERAS MENESES, y los herederos indeterminados, conforme lo dispone el inciso segundo del Art. 87 del C.G.P., y, que el pasado 23 de julio, las señoras MARIA TERESA CONTRERAS MENESES y LILIANA CONTRERAS MENESES – radicaron en el Juzgado la documentación necesaria e idónea para acreditar su calidad de herederas de la deudora fallecida, este Despacho, las reconocerá en dicha condición como demandadas en esta ejecución y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 ibídem, tomaran el proceso en el estado en que se encuentra.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se reconocerá personería a la abogada MARIA ROSALBA AREVALO RUEDA, como apoderada de la parte demandada.

En consideración de lo anterior, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 09 de julio de 2020, por lo expuesto en la parte motiva

**SEGUNDO: COMISIONAR** al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que a través del servidor que éste subcomisione, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-187490, ubicado en el Lote 10 Manzana N Calle 57A # 43W-64 Urbanización los Estoraques de Bucaramanga, bien denunciado como de propiedad de la demandada TERESA MENESES (q.e.p.d). Al comisionado se le concede la facultad de subcomisionar a la autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, de conformidad con la ley 2030; además al comisionado y subcomisionado se les conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, entre ellas, la de señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, posesionar al secuestro y fijar honorarios hasta la suma

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

**Estados 071 – publicado el 06 de agosto de 2020**

VMR

correspondiente a 10 SMDLV, conforme las reglas determinadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para la práctica de la presente diligencia, mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020, se designó al secuestre ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se ubica en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apto 1509 Conjunto Paralela 150 del municipio de Floridablanca, teléfono 3183623704, correo electrónico isve52qmail.com; comuníquesele la designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**TERCERO: TENER** como demandadas dentro del presente proceso a MARIA TERESA CONTRERAS MENESES y LILIANA CONTRERAS MENESES en su calidad de herederas de la señora TERESA MENESES (Q.E.P.D.); quienes toman el proceso en el estado en que se encuentra, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del C.G.P.

**CUARTO: RECONOCER** personería a la profesional del derecho MARIA ROSALBA AREVALO RUEDA, quien se identifica con la T.P. 245.140 del C.S.J, como apoderada judicial de las demandadas MARIA TERESA CONTRERAS MENESES, LILIANA CONTRERAS MENESES y ELIZABETH CONTRERAS MENESES en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

Una vez ejecutoriado el auto, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b3ad5346674b562f80fcf3cd5674dbcb48bfebd94c2debfa3514a378208bc303**

Documento generado en 05/08/2020 05:53:46 a.m.



**RADICACIÓN No. 2019-00537– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de un (01) cuaderno con 107 folios. Bucaramanga, 05 de agosto de 2020.

**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Sería el caso entrar a proveer acerca de la petición elevada por la parte actora en el memorial que antecede, esto es, fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble que se encuentra ubicado en la carrera 22 # 39 – 75 del Barrio Bolívar del municipio de Bucaramanga, sin embargo en este momento no es viable dadas las disposiciones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante ACUERDO PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 que establece:

*“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes. Los procesos en los que deban adelantarse dichas actuaciones se tramitarán en forma virtual en todo lo que no dependa de ellas o hasta el vencimiento del término probatorio, según el caso.”*

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la ley 2030 del 27 de julio de 2020, y en aras de materializar lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive de la sentencia proferida el 19 de diciembre de 2019, se ordena COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, concediéndole la facultad de Subcomisionar a una autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía, para que realice la diligencia de entrega del inmueble ubicado en la carrera 22 No. 39 – 75 del barrio Bolívar de este municipio; además al comisionado y al subcomisionado se le conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa21c263036c8f4ceb3529b7ef26e4d297d22dd925c76fec5a5d2df5c225ddc1**

Documento generado en 05/08/2020 05:50:06 a.m.

**RADICACIÓN No. 2019-00651– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 30 y 13 folios. Bucaramanga, 05 de agosto de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**CONSIDERACIONES**

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a los folios 27 al 29 del cuaderno principal, se tiene que, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, se advierte, que se tomó como fecha para iniciar el periodo de liquidación del crédito, una distinta a la ordenada en el mandamiento de pago, puesto que inicio el 14 de diciembre de 2017 y no el 12 de enero de 2018 como corresponde, lo anterior perceptible a folio 15 al 16 de la encuadernación.

En consideración a lo anterior y en virtud de los principios de *economía y celeridad procesal*, el Juzgado reliquidará hasta la fecha la liquidación del crédito en los términos dispuestos en la tabla anexa a este auto.

INTERESES MORATORIOS								
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES AE MORATORIO	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL
\$2.763.188	12-ene-18	30-ene-18	19	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$39.900
\$2.763.188	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$63.830
\$2.763.188	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$63.001
\$2.763.188	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$62.448
\$2.763.188	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$62.172
\$2.763.188	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$61.895
\$2.763.188	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$61.066
\$2.763.188	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$60.790
\$2.763.188	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$60.514
\$2.763.188	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$59.961
\$2.763.188	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$59.685
\$2.763.188	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$59.409
\$2.763.188	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$58.856
\$2.763.188	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$60.237
\$2.763.188	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$59.409
\$2.763.188	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$59.132
\$2.763.188	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$59.409
\$2.763.188	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$59.132
\$2.763.188	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$59.132
\$2.763.188	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$59.132
\$2.763.188	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$59.132
\$2.763.188	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$58.580

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

[j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

**Estados 071– publicado el 06 de agosto de 2020**

VMR



\$2.763.188	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$58.303
\$2.763.188	01-dic-19	30-dic-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$58.303
\$2.763.188	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$57.751
\$2.763.188	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$58.580
\$2.763.188	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$58.303
\$2.763.188	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$57.474
\$2.763.188	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$56.093
\$2.763.188	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$55.816
\$2.763.188	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$55.816
\$2.763.188	01-ago-20	05-ago-20	5	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$9.395
TOTAL								\$1.832.656
CAPITAL								
								\$2.763.188
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 12 DE ENERO DE 2018 HASTA EL 05 DE AGOSTO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA								\$1.832.656
TOTAL, OBLIGACION A 05 DE AGOSTO DE 2020								\$4.595.844

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en tabla liquidación.

**TERCERO:** TENER como valor del crédito al 05 de agosto de 2020, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.595.844.00).

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c439028c2b931862ce6cee698bc05dc81db2ce70dff24e0b22790ad5b66f3eb**

Documento generado en 05/08/2020 05:54:25 a.m.

**RADICACIÓN No. 2019-00761– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, informando que el día 04/08/2020 se sostuvo comunicación telefónica con la abogada de la parte demandante al número 3223096374, con el fin de requerirle las evidencias correspondientes al correo electrónico, al respecto la togada manifestó que el deudor al momento de adquirir el crédito, de manera verbal, suministra su correo electrónico y dicha información queda en la base de datos de la entidad, por lo tanto, no es posible allegar evidencias al plenario. Las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 26 y 3 folios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de agosto de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Comoquiera que la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 23 de julio de 2020, el Despacho procederá por la Secretaria del Juzgado a realizar la notificación personal a la demandada VIVIANA SURLEY MARTINEZ GARCIA en la dirección electrónica - [ranita\\_1010@hotmail.com](mailto:ranita_1010@hotmail.com) - que se encuentre consignada en el acápite de notificaciones del cuerpo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f071f64987d68df9c2b222dc1d425e448cde55131a77573052c01ccd31cfdd4**

Documento generado en 05/08/2020 05:51:45 a.m.

**RADICACIÓN No. 2019-00762– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, informando que el día 04/08/2020 se sostuvo comunicación telefónica con la abogada de la parte demandante al número 3223096374, con el fin de requerirle las evidencias correspondientes al correo electrónico, al respecto la togada manifestó que el deudor al momento de adquirir el crédito, de manera verbal, suministra su correo electrónico y dicha información queda en la base de datos de la entidad, por lo tanto, no es posible allegar evidencias al plenario. Las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 26 y 3 folios. Sírvase proveer. Bucaramanga, 05 de agosto de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Comoquiera que la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 23 de julio de 2020, el Despacho procederá por la Secretaria del Juzgado a realizar la notificación personal al demandado PABLO FABIAN PINZON CALDERON en la dirección electrónica- [pafapica@hotmail.com](mailto:pafapica@hotmail.com) - que se encuentre consignada en el acápite de notificaciones del cuerpo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71f1852e0f1fe2b1d25d88eccc109f1079d2eefbef745fc3023b7db0b3b57b33**

Documento generado en 05/08/2020 05:52:27 a.m.

**RADICACIÓN No. 2019-00802 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 15 y 15 folios. Bucaramanga, 05 de agosto de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Comoquiera que la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA informo que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el auto de fecha 5 de febrero del año 2020, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora para que manifieste si es su intención entregar la administración del referido bien a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador del mismo continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8023549965a4d355f7a67fe58afe4b9d41e2c4026a41ac80037bcf68042c0730**

Documento generado en 05/08/2020 05:43:33 a.m.

**RADICACIÓN No. 2019-00803 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 41 y 40 folios. Bucaramanga, 05 de agosto de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)**

En atención a lo manifestado por la parte actora en los memoriales que anteceden, este Despacho no tendrá en cuenta las citaciones para la práctica de las notificación personal remitidas a los demandados, toda vez que, se observa que dichas comunicaciones no cumplen con las exigencias consagradas en el artículo 291 del C.G. del P., específicamente en la que tiene que ver con el término para comparecer al Juzgado a recibir notificación, pues según las citaciones allegadas al plenario se les concedió 5 días y no 10 días como corresponde al tener los ejecutados el domicilio en una ciudad diferente a la sede del Juzgado, tal y como lo pide el numeral 3º de la norma en cita.

Por lo anterior y con el fin de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que se sirva realizar nuevamente el trámite de notificación de los demandados teniendo en cuenta los parámetros de los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**65ef4c3f1910d8f1a48f806730c6aa611e32040cb81c3eb304bfd67d062f37f4**

Documento generado en 05/08/2020 05:47:33 a.m.

**RADICACIÓN No. 2020-00001– 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, informando que el día 04/08/2020 se sostuvo comunicación telefónica con la abogada de la parte demandante al número 3223096374, con el fin de requerirle las evidencias correspondientes al correo electrónico, al respecto la togada manifestó que el deudor al momento de adquirir el crédito, de manera verbal, suministra su correo electrónico y dicha información queda en la base de datos de la entidad, por lo tanto, no es posible allegar evidencias al plenario. Las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 26 y 3 folios. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 05 de agosto de 2020.



**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Comoquiera que la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto de fecha 23 de julio de 2020, el Despacho procederá por la Secretaria del Juzgado a realizar la notificación personal al demandado JHON JAIRO SANGUINO JAIMES en la dirección electrónica - [j.san.jjs@gmail.com](mailto:j.san.jjs@gmail.com)- que se encuentre consignada en el acápite de notificaciones del cuerpo de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f4c5603c57fcd99e45d4504fcdf79c25c766861d07308f2f6c15286514fbf09**

Documento generado en 05/08/2020 05:50:59 a.m.